

Anexo 3

**PERMISOS TEMPORALES DE USO DE AGUA**

Resoluciones DRPO SSH 0138 2019 y DRPO SSH 0140 2019



MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCION REGIONAL DE PANAMA OESTE  
SECCION DE SEGURIDAD HIDRICA

RESOLUCIÓN No. DRPO - SSH -0138-2019  
PERMISO TEMPORAL DE USO DE AGUA

Por la cual se otorga Permiso Temporal de Uso de Agua a la sociedad **CONSTRUCTORA PUNTA BUENA, S.A.**

El SUSCRITO DIRECTOR REGIONAL DE MIAMBIENTE PANAMÁ OESTE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y

**CONSIDERANDO:**

Que la sociedad **CONSTRUCTORA PUNTA BUENA, S.A.**, cuyo representante legal es el señor JUAN ANTONIO ARAÚZ CASTRO, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal No. 8-843-463, solicita Permiso Temporal de Uso de Agua por un (1) año, **PARA USO INDUSTRIAL (LAVADO DE MATERIAL Y MITIGACION DE POLVO)**, solo podrá extraer agua cuatro (4) veces por dia en horario de 8:00 am a 4:00 pm (de lunes a viernes). El agua será extraída de la fuente hídrica denominada **quebrada Piedra** (donde existe un embalse de 2,120 m<sup>3</sup>), con coordenadas UTM: (Toma: 623008 m E, 978210 m N), localizada en el corregimiento de Feuillet, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste.

Que la sociedad **CONSTRUCTORA PUNTA BUENA, S.A.**, para la extracción de agua utilizará una motobomba de 8.0 HP, que abastecerá un (1) tanque de reserva con capacidad de 5,000 galones y luego se distribuye por tubería para abastecer a unos aspersores colocados estratégicamente **PARA USO INDUSTRIAL (LAVADO DE MATERIAL Y MITIGACION DE POLVO)**.

Que mediante inspección realizada por los técnicos de la Dirección Regional de MIAMBIENTE, Panamá Oeste con fecha 31 de mayo de 2019, se evaluó y se determinó que existe la necesidad del uso de agua requerida por el solicitante y se recomienda autorizar el volumen solicitado de 5,000 galones, por el término de un (1) año, **PARA USO INDUSTRIAL (LAVADO DE MATERIAL Y MITIGACION DE POLVO)**, solo podrá extraer agua cuatro (4) veces por dia en horario de 8:00 am a 4:00 pm (de lunes a viernes).

Que el Artículo 259 de la Constitución Política de la República de Panamá, advierte que la utilización de agua, se inspiran en el bienestar social y el interés público, por tanto y en virtud de este mandato el recurso hídrico es considerado un bien de uso público.

Que la Ley No. 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente de la República de Panamá (MIAMBIENTE), como ministerio rector del Estado en materia de recursos naturales y del ambiente, para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la política nacional del ambiente.

Que Artículo 11, numerales 7, 10, de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, advierte que el Administrador General de la Ministerio de Ambiente (MIAMBIENTE), podrá delegar funciones.

Que el Artículo 81 de la Ley No. 41 de 1998, establece que el agua es un bien de dominio público en todo sus estados. Su conservación y uso es de interés social, sus usos se encuentran condicionados a la disponibilidad del recurso y a las necesidades reales del objeto a que se destinan.

Que el Decreto Ley No. 35 de 22 de septiembre de 1966 y su reglamentación establecida mediante el Decreto Ejecutivo No. 70 de 27 de julio de 1973, en los cuales se regula los trámites y procedimientos para uso de aguas le son complementarios a la Ley 41 General de Ambiente.

Que el Artículo 15 del Decreto Ley No. 35 del 22 de septiembre de 1966, ordena que el derecho de aguas podrá ser adquirido sólo por permiso o concesión para uso provechosos, estableciendo preferencia entre los diferentes usos.

Que el Decreto Ejecutivo No. 207, de 7 de septiembre de 2000, "Por medio el cual se establece la nueva estructura organizacional y funciones adoptadas por el Ministerio de Ambiente, concede a los Directores Regionales la facultad para poder otorgar permisos temporales para uso de aguas.

QUE DADAS LAS CONSIDERACIONES ANTES EXPUESTAS, EL SUSCRITO DIRECTOR REGIONAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE PANAMÁ OESTE,

27

RESUELVE:

**ARTÍCULO 1:** OTORGAR a la sociedad **CONSTRUCTORA PUNTA BUENA, S.A.**, cuyo representante legal es el señor JUAN ANTONIO ARAÚZ CASTRO, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal No. 8-843-463, Permiso Temporal de Uso de Agua por un (1) año, **PARA USO INDUSTRIAL (LAVADO DE MATERIAL Y MITIGACION DE POLVO)**, solo podrá extraer agua cuatro (4) veces por día en horario de 8:00 am a 4:00 pm (de lunes a viernes). El agua será extraída de la fuente hidrálica denominada **quebrada Piedra** (donde existe un embalse de 2,120 m<sup>3</sup>), con coordenadas UTM: (Toma: 623008 m E, 978210 m N), localizada en el corregimiento de Feuillet, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste.

**ARTÍCULO 2:** AUTORIZAR, la extracción del recurso hidráulico el cual deberá realizarse por bombeo y se utilizará sólo para el uso antes descrito en el Artículo 1; con volumen solicitado de 5,000 galones por el término de un (1) año, **PARA USO INDUSTRIAL (LAVADO DE MATERIAL Y MITIGACION DE POLVO)**, solo podrá extraer agua cuatro (4) veces por día en horario de 8:00 am a 4:00 pm (de lunes a viernes). El agua será extraída de la fuente hidrálica denominada **quebrada Piedra** (donde existe un embalse de 2,120 m<sup>3</sup>), con coordenadas UTM: (Toma: 623008 m E, 978210 m N), localizada en el corregimiento de Feuillet, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste. Comprometiéndose a no alterar ni deteriorar la fuente de la cual extraerá el agua.

**ARTÍCULO 3: ADVERTIR**, a la sociedad **CONSTRUCTORA PUNTA BUENA, S.A.**, que debe cumplir con las legislaciones ambientales vigentes y que está obligada a no realizar acciones que conduzcan a la contaminación de la fuente objeto de este permiso, así como a contribuir con la protección y conservación de la cuenca hidrográfica de la fuente utilizada.

**ARTÍCULO 4: ADVERTIR** a la sociedad **CONSTRUCTORA PUNTA BUENA, S.A.**, que debe pagar al Ministerio de Ambiente (MIAMBIENTE) un monto de **SESENTA BALBOAS CON 00/100 (B/. 60.00)** en concepto de gastos de tramitación y/o administrativos y **TRES BALBOAS CON 00/100 (B/. 3.00) de paz y salvo**, adicional debe pagar **CINCUENTA Y SEIS BALBOAS CON 24/100 (B/. 56.24)** en concepto de canon de uso de agua.

**ARTÍCULO 5: NOTIFICAR**, el contenido de la presente Resolución a la sociedad **CONSTRUCTORA PUNTA BUENA, S.A.**, en contra de la que procede Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

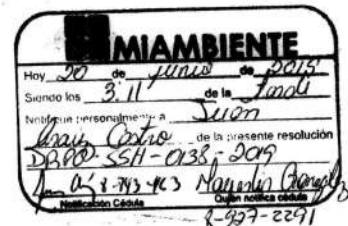
**ARTICULO 6: El Ministerio de Ambiente**, se reserva el derecho de modificar el caudal otorgado ante posibles eventos extremos (sequía), que disminuyan drásticamente las fuentes de la cual se otorga el permiso temporal.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ley No. 35 de 22 de septiembre de 1966, Decreto Ejecutivo No. 70 de 27 de julio de 1973, Decreto Ejecutivo No. 207 de 7 de septiembre de 2000.

Dado en el distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste a los duaibue (19) días del mes de Junio de 2019.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
LIC. WALTER FLORES  
Director Regional  
Ministerio de Ambiente Panamá Oeste





MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCION REGIONAL DE PANAMA OESTE  
SECCION DE SEGURIDAD HIDRICA

RESOLUCIÓN No. DRPO - SSH -0140-2019  
PERMISO TEMPORAL DE USO DE AGUA

Por la cual se otorga Permiso Temporal de Uso de Agua a la sociedad **CONSTRUCTORA PUNTA BUENA, S.A.**

EL SUSCRITO DIRECTOR REGIONAL DE MIAMBIENTE PANAMÁ OESTE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **CONSTRUCTORA PUNTA BUENA, S.A.**, cuyo representante legal es el señor **JUAN ANTONIO ARAÚZ CASTRO**, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal No. 8-843-463, solicita Permiso Temporal de Uso de Agua por un (1) año, **PARA USO INDUSTRIAL (LAVADO DE MATERIAL Y MITIGACION DE POLVO)**, solo podrá extraer agua cuatro (4) veces por día en horario de 8:00 am a 4:00 pm (de lunes a viernes), El agua será extraída de la fuente hidrica denominada **quebrada Pequeni** (donde existe un embalse de 3,700 m<sup>3</sup>), con coordenadas UTM: (Toma: 623367 m E, 978138 m N), localizada en el corregimiento de Feuillet, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste.

Que la sociedad **CONSTRUCTORA PUNTA BUENA, S.A.**, para la extracción de agua utilizará una motobomba de 8.0 HP, que abastecerá un (1) tanque de reserva con capacidad de 5,000 galones y luego se distribuye por tubería para abastecer a unos aspersores colocados estratégicamente **PARA USO INDUSTRIAL (LAVADO DE MATERIAL Y MITIGACION DE POLVO)**.

Que mediante inspección realizada por los técnicos de la Dirección Regional de MIAMBIENTE, Panamá Oeste con fecha 31 de mayo de 2019, se evaluó y se determinó que existe la necesidad del uso de agua requerida por el solicitante y se recomienda autorizar el volumen solicitado de 5,000 galones, por el término de un (1) año, **PARA USO INDUSTRIAL (LAVADO DE MATERIAL Y MITIGACION DE POLVO)**, solo podrá extraer agua cuatro (4) veces por día en horario de 8:00 am a 4:00 pm (de lunes a viernes).

Que el Artículo 259 de la Constitución Política de la República de Panamá, advierte que la utilización de agua, se inspiran en el bienestar social y el interés público, por tanto y en virtud de este mandato el recurso hidrico es considerado un bien de uso público.

Que la Ley No. 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente de la República de Panamá (MIAMBIENTE), como ministerio rector del Estado en materia de recursos naturales y del ambiente, para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la política nacional del ambiente.

Que Artículo 11, numerales 7, 10, de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, advierte que el Administrador General de la Ministerio de Ambiente (MIAMBIENTE), podrá delegar funciones.

Que el Artículo 81 de la Ley No. 41 de 1998, establece que el agua es un bien de dominio público en todo sus estados. Su conservación y uso es de interés social, sus usos se encuentran condicionados a la disponibilidad del recurso y a las necesidades reales del objeto a que se destinan.

Que el Decreto Ley No. 35 de 22 de septiembre de 1966 y su reglamentación establecida mediante el Decreto Ejecutivo No. 70 de 27 de julio de 1973, en los cuales se regula los trámites y procedimientos para uso de aguas le son complementarios a la Ley 41 General de Ambiente.

Que el Artículo 15 del Decreto Ley No. 35 del 22 de septiembre de 1966, ordena que el derecho de aguas podrá ser adquirido sólo por permiso o concesión para uso provechosos, estableciendo preferencia entre los diferentes usos.

Que el Decreto Ejecutivo No. 207, de 7 de septiembre de 2000, "Por medio el cual se establece la nueva estructura organizacional y funciones adoptadas por el Ministerio de Ambiente, concede a los Directores Regionales la facultad para poder otorgar permisos temporales para uso de aguas.

QUE DADAS LAS CONSIDERACIONES ANTES EXPUESTAS, EL SUSCRITO DIRECTOR REGIONAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE PANAMÁ OESTE,

RESUELVE:

**ARTÍCULO 1:** OTORGAR a la sociedad CONSTRUCTORA PUNTA BUENA, S.A., cuyo representante legal es el señor JUAN ANTONIO ARAÚZ CASTRO, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal No. 8-843-463, Permiso Temporal de Uso de Agua por un (1) año, PARA USO INDUSTRIAL (LAVADO DE MATERIAL Y MITIGACION DE POLVO), solo podrá extraer agua cuatro (4) veces por día en horario de 8:00 am a 4:00 pm (de lunes a viernes). El agua será extraída de la fuente hidrálica denominada quebrada Pequeni (donde existe un embalse de 3,700 m<sup>3</sup>), con coordenadas UTM: (Toma: 623367 m E, 978138 m N), localizada en el corregimiento de Feuillet, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste.

**ARTÍCULO 2:** AUTORIZAR, la extracción del recurso hidráulico el cual deberá realizarse por bombeo y se utilizará sólo para el uso antes descrito en el Artículo 1; con volumen solicitado de 5,000 galones por el término de un (1) año, PARA USO INDUSTRIAL (LAVADO DE MATERIAL Y MITIGACION DE POLVO), solo podrá extraer agua cuatro (4) veces por día en horario de 8:00 am a 4:00 pm (de lunes a viernes). El agua será extraída de la fuente hidrálica denominada quebrada Pequeni (donde existe un embalse de 3,700 m<sup>3</sup>), con coordenadas UTM: (Toma: 623367 m E, 978138 m N), localizada en el corregimiento de Feuillet, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste. Comprometiéndose a no alterar ni deteriorar la fuente de la cual extraerá el agua.

**ARTÍCULO 3: ADVERTIR**, a la sociedad CONSTRUCTORA PUNTA BUENA, S.A., que debe cumplir con las legislaciones ambientales vigentes y que está obligada a no realizar acciones que conduzcan a la contaminación de la fuente objeto de este permiso, así como a contribuir con la protección y conservación de la cuenca hidrográfica de la fuente utilizada.

**ARTÍCULO 4: ADVERTIR** a la sociedad CONSTRUCTORA PUNTA BUENA, S.A., que debe pagar al Ministerio de Ambiente (MIAMBIENTE) un monto de **SESENTA BALBOAS CON 00/100 (B/. 60.00)** en concepto de gastos de tramitación y/o administrativos y **TRES BALBOAS CON 00/100 (B/. 3.00)** de **paz y salvo**, adicional debe pagar **CINCUENTA Y SEIS BALBOAS CON 24/100 (B/. 56.24)** en concepto de canon de uso de agua.

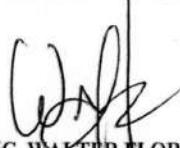
**ARTÍCULO 5: NOTIFICAR**, el contenido de la presente Resolución a la sociedad CONSTRUCTORA PUNTA BUENA, S.A., en contra de la que procede Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

**ARTICULO 6: El Ministerio de Ambiente**, se reserva el derecho de modificar el caudal otorgado ante posibles eventos extremos (sequia), que disminuyan drásticamente las fuentes de la cual se otorga el permiso temporal.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ley No. 35 de 22 de septiembre de 1966, Decreto Ejecutivo No. 70 de 27 de julio de 1973, Decreto Ejecutivo No. 207 de 7 de septiembre de 2000.

Dado en el distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste a los diecinueve (19) días del mes de junio de 2019.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
LIC. WALTER FLORES  
Director Regional.

Ministerio de Ambiente Panamá Oeste

